Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº 550/2016 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:20

LEY QUE ESTABLECE INHABILITACIÓN PERPETUA PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SECTOR PÚBLICO PARA LOS CONDENADOS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO Y APOLOGÍA DEL TERRORISMO

El Congresista de la República que suscribe, **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el articulo 107º de la Constitución Politica del Perú y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE INHABILITACIÓN PERPETUA PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SECTOR PÚBLICO PARA LOS CONDENADOS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO Y APOLOGÍA DEL TERRORISMO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 36 y 38 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de establecer la inhabilitación perpetua para ingresar o reingresar al sector público, obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, para los condenados por la comisión del delito de terrorismo tipificado en el Decreto Ley 25475 y por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.

Artículo 2. Modificatoria

Modificase los artículos 36 y 38 del Código Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(....)

2. Incapacidad o impedimento para **ingresar o reingresar al sector público**, obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

La inhabilitación prevista en el inciso 2 del artículo 36 será perpetua cuando el agente ha sido condenado por la comisión del delito de terrorismo tipificado en el Decreto Ley 25475 y por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.

Lima, octubre de 2016

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Milagros Salazar

Lucio Ávila

Paloma Noceda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL TERRORISMO EN EL PERÚ: SENDERO LUMINOSO

"El 17 de mayo de 1980 en el pueblo de Chuschi (Ayacucho), el autodenominado Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) inició la lucha armada contra el Estado Peruano (...)"[1].

Sendero Luminoso utilizaba el terror como arma para buscar destruir la sociedad peruana y sustituirla por otra acorde con su ideología y pensamiento; razón por la cual no dudaban en aniquilar policías, militares, funcionarios, mujeres, niños y cualquier persona contraria a sus ideas. Es importante recordar los hechos de sangre que vivió nuestro país[2]:

- En la zona de Ayacucho, durante los primeros años de los 80, los delincuentes terroristas se acercaban como "inocentes campesinos" a los puestos policiales de los pequeños pueblos, lanzando sorpresivamente un paquete de cargas de dinamita al interior de los puestos, cuando los policías quedaban inconscientes o aturdidos, los delincuentes ingresaban, acribillaban o remataban a los policías, robaban armas, uniformes y equipos de comunicaciones, luego desaparecían.[3]

- En LUCANAMARCA en el año 1,983, los delincuentes terroristas asesinaron salvajemente a más de 40 campesinos porque no aceptaron pertenecer a sus fuerzas, los degollaron, incendiaron sus casas y se apoderaron de su ganado, sin importarles el ruego de los ancianos, viudas y niños que suplicaban de rodillas.[4]

- Cómo olvidar la destrucción de torres de alta tensión e instalaciones de desarrollo agropecuario, los apagones de luz, los coches bomba de TARATA donde niños, padres y abuelos lloraban por la muerte de sus seres queridos y otros sufrían por haber perdido los ahorros de toda su vida. El 16 de julio de 1992, en la calle Tarata del distrito de Miraflores, "dos vehículos, cada uno equipado con 250 kilogramos de explosivos, explotaron en la mencionada calle a las 9:15 p.m., matando a 25 e

[1] Asociación Defensores de la Democracia contra el terrorismo. "El Terrorismo en el Perú 1980 – 2000", p. 9. (http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAAahUKEwijr8nA9J7IAhVJKB4KHZuFBt0&url=http%3A%2F%2Fdefensoresdelademocracia.org%2Flibros%2Fterrorismo.pdf&usg=AFQjCNEL98zRnfig-SuuYSUDBtS8-CXFtA&bvm=bv.103627116,d.dmo).
[2] Ibídem, p. 7 y 8.
[3] Ibídem, p. 7.
[4] Ibídem, p. 9.

hiriendo a más de 200 personas. La onda expansiva destruyó 183 casas, 400 negocios y 63 automóviles estacionados"[5].

- Como no tener siempre presente a los soldados que quedaron discapacitados, frustrando su proyecto personal de vida, que por defender al pueblo peruano perdieron la pierna, el brazo o los ojos, y ahora para sobrevivir venden caramelos, avioncitos o tanquecitos de juguete que ellos mismos los fabrican, lo más grave de todo esto es que nadie se acuerda de estos soldados que entregaron parte de su vida por devolverle la paz y la democracia al Perú.[6]

II. EL TERRORISMO EN EL PÉRÚ: EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TÚPAC AMARU

Así como Sendero Luminoso, en el año 1984 se funda en el Perú la organización terrorista denominada Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) que infundía terror en el país a través de la práctica habitual de secuestros orientada a obtener beneficios económicos. "Poco menos de cincuenta hombres de negocios fueron plagiados por el MRTA entre 1984 y 1997. Los más afortunados debieron pagar millonarias sumas a cambio de su libertad. Otros perecieron, a manos de sus captores, luego de un inhumano cautiverio en estrechos habitáculos que la organización terrorista bautizó como cárceles del pueblo (...).[7] En total, según Dincote, el MRTA ejecutó 46 secuestros contra civiles entre 1984 y 1997. El primero de ellos fue José Antonio Onrubia y los últimos, los rehenes de la casa del embajador del Japón. [Uno] de los plagios ocurrió el 4 de octubre de 1989, y la víctima era el empresario televisivo Héctor Delgado Parker. A partir de la captura de Delgado Parker, el MRTA implantó en Lima las "cárceles del pueblo", sórdidos socavones excavados en sótanos de domicilios particulares, en donde los secuestrados eran sometidos a interrogatorios llamados "juicios populares". Eran, en la práctica, auténticos centros de tortura física. Parte de los métodos del MRTA para reducir la moral de los familiares del secuestrado y obtener su botín era mostrar públicamente -mediante fotos enviadas a la prensa- al cautivo delante de su

[5] Fuente: Diario Perú 21 del 16 de julio del 2015. "Hoy se cumplen 23 años del atentado en Tarata y Miraflores se asegura de no olvidarlo de esta forma" (http://peru21.pe/actualidad/hoy-se-cumplen-23-anos-atentado-tarata-y-miraflores-se-asegura-no-olvidarlo-esta-forma-2223115).

[6] Asociación Defensores de la Democracia contra el terrorismo. "El Terrorismo en el Perú 1980 – 2000", p. 8

[7] Fuente: Diario Perú 21 del 16 de julio del 2015. "Hoy se cumplen 23 años del atentado en Tarata y Miraflores se asegura de no olvidarlo de esta forma" (http://peru21.pe/actualidad/hoy-se-cumplen-23-anos-atentado-tarata-y-miraflores-se-asegura-no-olvidarlo-esta-forma-2223115).

prisión. Entre las víctimas del emerretismo estuvieron Raúl Hiraoka Torres, Pedro Miyasato Miyasato, Víctor Macedonio de la Torre y José Antonio Onrubia."[8].

Tampoco se puede olvidar que "el 17 de diciembre de 1996, catorce terroristas del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) ingresaron a la residencia del embajador del Japón en el Perú, ubicada en San Isidro, y tomaron como rehenes -inicialmente- a 800 personas que asistían a una recepción por el onomástico del emperador Akihito. Entre los rehenes se encontraban los ministros de Relaciones Exteriores, Justicia y Agricultura, congresistas, diplomáticos extranjeros y funcionarios del Gobierno. Muchos de ellos fueron liberados en las semanas siguientes, pero 71 permanecieron en cautiverio hasta el 22 de abril de 1997, día en que se realizó el rescate en la operación llamada 'Chavín de Huántar'. En dicho operativo fallecieron dos comandos, un rehén y los catorce emerretistas que habían efectuado la toma de la embajada de Japón"[9].

III. EL TERRORISMO EN EL PERÚ: INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA

Es importante resaltar que el movimiento terrorista "Sendero Luminoso fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones a los derechos humanos y (...) su ideología fundamentalista, que "no tenía respeto a la vida", es una organización "construida en torno al culto a la personalidad de Abimael Guzmán"[10]. Dicha organización criminal ha asesinado a miles de personas y ha sido responsable de miles de desapariciones. Gran parte de sus víctimas fueron asesinadas fueron asesinados mediante degollamientos, lapidaciones y mutilaciones. Sus víctimas fueron campesinos, autoridades locales, dirigentes comunales, dirigentes populares, dirigentes y militantes de organizaciones políticas, maestros, ingenieros, religiosos, periodistas, amas de casa, policías, miembros de las FF.AA., entre otros"[11].

No cabe la menor duda que Sendero Luminoso inició una lucha sangrienta contra el Estado Peruano, convirtiéndose en el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los derechos humanos. Su ideología tenía carácter fundamentalista y extremista, y no le importaba en absoluto el valor de la vida ni la dignidad de las personas.

---

[8] Fuente: Diario La República del 17 de agosto del 2003. "Los secuestros del MRTA Prisión y muerte por dinero" (http://larepublica.pe/17-08-2003/los-secuestros-del-mrta-prision-y-muerte-por-dinero). Los corchetes son nuestros.

[9] Fuente: Diario El Comercio del 17 de diciembre del 2014. "Así Ocurrió: En 1996 terroristas toman la embajada del Japón" (http://elcomercio.pe/lima/sucesos/asi-ocurrio-1996-terroristas-toman-embajada-japon-noticia-1778825).

[10] Fuente: Diario El Comercio del 23 de enero del 2012. "Para no olvidar: ¿Cuántos miles de muertos dejó Sendero Luminoso?" (http://elcomercio.pe/politica/gobierno/no-olvidar-sendero-luminoso-dejo-12564-muertos-pais-noticia-1364743).

[11] Ibídem.

Hay que recordar que Sendero Luminoso buscó atentar contra el sistema democrático peruano, en base a una lucha sanguinaria, infundiendo terror con prácticas violentas, con genocidios, con coches bombas y con un alto costo en vidas y sufrimiento humano.

IV. ANTENCEDENTES QUE PROHIBEN EL INGRESO O REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO

Nuestro proyecto de ley busca que las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo sean inhabilitadas de manera permanente para ingresar o reingresar al sector público, obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Se debe precisar que los condenados por delitos de terrorismo han actuado en contra del Estado, demostrando una clara animadversión en contra del mismo, dichas personas podrían aprovechar su posición dentro del Estado para continuar dañándolo y pretender hacer lo que no pudieron lograr desde su trinchera armada.

En ese sentido, es importante señalar que en nuestro país existen antecedentes de carácter legal que prohiben el acceso a ser contratado o designado en la administración pública. A continuación los describimos.

La Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial (7 de noviembre del 2008), dispone en su artículo 4º que para acceder y permanecer en la carrera judicial se tiene que "tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles", además de "no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial".

Tal como se puede observar, para ser juez en nuestro país, una persona no puede haber sido sentenciado por delito doloso; es más, ni siquiera importa que dicha persona tenga la calidad de rehabilitado. Simplemente, así haya cumplido su condena, así se encuentre rehabilitado, no puede ser juez en el Perú; con mayor razón, un condenado por terrorismo — que buscó acabar con nuestro sistema democrático y la administración pública en su conjunto — no puede pretender, después, ocupar un cargo en la administración pública.

En el mismo sentido, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial (25 de noviembre del 2012), dispone en su artículo 18º que para participar en el concurso público de acceso a una plaza docente se requiere "no haber sido condenado por delito doloso" y "no haber sido condenado ni estar incurso en el delito de terrorismo, apología del terrorismo"; entre otros delitos.

Aquí también se puede observar que para ser docente en el Perú, no puedes haber sido condenado por delito doloso; y de forma específica, no puedes haber sido condenado por delito de terrorismo.

De igual forma, el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, establece la incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

En conclusión, existen antecedentes de carácter legislativo en el Perú, que prohiben a quienes han sido condenados por delito doloso o delito de terrorismo a postular y ejercer cargos de jueces o docentes.

En ese sentido consideramos que la presente propuesta es viable, máxime si se toma en consideración que con la misma se va a lograr que las personas que ingresen o reingresen al sector público sean personas idóneas; es decir ciudadanos que no hayan atentado en contra de la tranquilidad pública, la confianza general en el mantenimiento de la paz social y la armónica y pacifica coexistencia del ciudadano bajo la soberanía del Estado y del Derecho[12].

V. PROYECTOS DE LEY TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE FORMULAR LA PRESENTE PROPUESTA

Para la elaboración del presente Proyecto de Ley, se ha tomado en consideración el Proyecto de Ley 1205/2011-CR, que planteó modificar el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, a efectos de establecer la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al sector público en calidad de funcionario público en la sentencia, de los condenados por los delitos de terrorismo y violación de la libertad sexual.

Asimismo, se ha tenido a la vista el Proyecto de Ley 1427/2012-CR, que propuso modificar el inciso 9 del referido artículo 36 del Código Penal, con la finalidad de establecer la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al sector público en calidad de funcionario

[12] "Delito de Terrorismo" Víctor Cubas Villanueva

público o empleado de confianza a los condenados por delitos contra la administración pública o terrorismo.

Debo señalar que los proyectos de ley antes mencionados difieren del presente proyecto de ley debido a que se está planteando la modificación del inciso 2 del artículo 36 y del artículo 38 del Código Penal, a fin que se establecer la inhabilitación perpetua para ingresar o reingresar al sector público, obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, para los condenados por la comisión del delito de terrorismo tipificado en el Decreto Ley 25475 y por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.

Finalmente, debo señalar que para la elaboración del presente Proyecto de Ley, se ha tomado en consideración el Proyecto de Ley N° 4852/2015-CR, presentado por el suscrito, mediante el cual propuse incorporar el impedimento permanente para postular a cargos de elección popular a las personas condenadas por los delitos de terrorismo, el mismo que con fecha 02 de octubre de 2015, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, encontrándose en la actualidad archivado al haber concluido el periodo parlamentario pasado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no contiene ninguna propuesta de gasto público por lo que no irrogará gastos al erario nacional. Por el contrario, propicia que las personas que ingresen o reingresen al sector público, obtengan mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, sean personas que no hayan cometido execrables delitos como lo son el terrorismo y la apología al terrorismo.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley va a modificar los artículos 36 y 38 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad establecer la inhabilitación perpetua para ingresar o reingresar al sector público, obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, para los condenados por la comisión del delito de terrorismo tipificado en el Decreto Ley 25475 y por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.

Lima, 27 de octubre de 2016